





NIT. 832.003.307-8

## ACUERDO No. 29 (Noviembre 21 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL EN LA CIUDAD DE SOACHA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le son conferidas por los artículos 1, 2, 67 y 313 de la Constitución Nacional, artículo 109 de la ley 115 de 1994 y artículo 7 de la ley 819 de 2003 y

### CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia dispone que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales".
- 2. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".
- 3. Que la Ley 115 de 1994, en su capítulo 2, artículo 109, establece: Finalidades de la formación de educadores. La formación de educadores tendrá como fines generales: a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética: b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.
- 4. Que, a su vez, el artículo 110 de la ley 115 de 1994 señala: Mejoramiento profesional. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad. La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.
- 5. Que el artículo 111 de la ley 115 de 1994 de igual manera señala. Profesionalización: La formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los





NIT, 832,003,307-8

más altos niveles de posgrado. Los títulos obtenidos y los programas de perfeccionamiento que se adelanten dentro del marco de la ley, son válidos como requisitos para la incorporación y ascenso en el Escalafón Nacional Docente, conforme con lo establecido en la presente ley. Los programas para el ascenso en el escalafón docente deberán ser ofrecidos por una institución de educación superior o, al menos, bajo su tutoría. Estos programas tendrán que estar relacionados con las áreas de formación de los docentes o ser de complementación para su formación pedagógica. En cada departamento y distrito se creará un comité de capacitación de docentes bajo la dirección de la respectiva secretaría de educación, al cual se incorporarán representantes de las universidades, de las facultades de educación, de los centros experimentales piloto, de las escuelas normales y de los centros especializados en educación. Este comité tendrá a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos, para lo cual el respectivo departamento o distrito, arbitrará los recursos necesarios provenientes del situado fiscal, las transferencias y de los recursos propios, de conformidad con la Ley 60 de 1993.

- 6. Que de igual manera el Artículo 113 de la ley 115 de 1994 establece: Programas para la formación de educadores. Con el fin de mantener un mejoramiento continuo de la calidad de los docentes, todo programa de formación de docentes debe estar acreditado en forma previa, de acuerdo con las disposiciones que fije el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, o el Ministerio de Educación Nacional, para el caso de las Normales Superiores.
- 7. Que el artículo 114 de la ley 115 de 1994 señala la función asesora de las instituciones de formación de educadores. Las universidades, los centros de investigación y las demás instituciones que se ocupan de la formación de educadores cooperarán con las Secretarías de Educación, o con los organismos que haga sus veces, las asesorarán en los aspectos científicos y técnicos y presentarán propuestas de políticas educativas al Ministerio de Educación Nacional.
- 8. Que el plan de desarrollo municipal "El desarrollo es el plan 2024-2027" en la meta SE-05: Implementar 3 planes actualizados para la formación docente con líneas específicas del sector oficial y privado, así como también plan de bienestar y de estímulos".
- Que, a través del Decreto 0036 de 25 de abril de 2024, se "deroga el decreto 036 del 14 de abril de 2021 y se actualiza la composición y funciones del comité territorial de formación docente".
- 10. Que la Secretaría de Educación formuló el Plan territorial de formación docente.
- 11. Que mediante acuerdo de negociación colectiva con las organizaciones sindicales de empleados públicos del Municipio de Soacha 2023 2024, se estableció la creación de un nuevo fondo que permita los procesos de cualificación y actualización pos gradual docente, directivos docentes y orientadores escolares.
- 12. De conformidad con lo señalado en el artículo 158 de la Constitución Política y el artículo 72 de la ley 136 de 1994, el acuerdo municipal por medio del cual "Se crea el fondo de educación superior para docentes y directivos docentes del sector oficial en la ciudad de Soacha Cundinamarca y se dictan otras disposiciones" se refiere a una misma materia.





## ACUERDA

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN DEL FONDO: Créese El Fondo para la Educación Superior para docentes y directivos docentes del sector oficial de la ciudad de Soacha-Cundinamarca, como cuenta especial, con autonomía técnica.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO DEL FONDO: El Fondo para la Educación Superior tiene como objetivo, promover la formación a los docentes y directivos docentes del sector oficial de la ciudad de Soacha, a través del apoyo en el ingreso y permanencia en programas de educación superior, que busque una actualización constante de sus conocimientos, que permita la trasformación de sus prácticas pedagógicas, potenciando el desarrollo de habilidades y competencias de nuestros estudiantes, garantizando así una mejora de la calidad educativa de la ciudad.

ARTÍCULO 3°. DESCRIPCIÓN DEL FONDO: Es una herramienta para apoyar a docentes y directivos docentes que deseen realizar estudios superiores en instituciones de carácter público o privado, por medio de apoyos educativos, con la finalidad de mejorar la calidad educativa de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de la ciudad de Soacha.

ARTÍCULO 4°. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO: Los recursos destinados al Fondo para la Educación Superior para docentes y directivos docentes del sector oficial de la ciudad de Soacha-Cundinamarca, serán apoyos educativos de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes al del financiamiento de formación en educación superior, con excepción de los que se manejen del convenio con la entidad administradora del mismo.

ARTÍCULO 5°. COMITÉ TÉCNICO: El Comité técnico del fondo estará conformado por:

- 1. El secretario de Educación de Soacha, o su delegado, quien preside.
- 2. El director (a) administrativo y financiero.
- El director (a) de calidad educativa.
- Un representante de los docentes de las instituciones educativas oficiales de la ciudad de Soacha.
- Un representante de los rectores de las instituciones educativas oficiales de la ciudad de Soacha.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Técnica del comité técnico será ejercida por el director (a) de la Dirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

**PARÁGRAFO 2:** El quórum deliberatorio será la mayoría absoluta de los integrantes del comité técnico, es decir, se requiere de la presencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes para poder deliberar.

Para decidir mediante votación, se requiere que la mayoría de los integrantes del comité presentes en la sesión, voten en el mismo sentido, aprobando o no aprobando. A las reuniones del comité técnico podrá asistir con voz, pero sin voto, cualquier persona previamente invitada por la Secretaría Técnica del comité con autorización de su presidente. Antes de dar inicio a cada reunión, la Secretaría Técnica llamará a lista para verificar el quorum deliberatorio.







NIT. 832.003.307-8

# ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: Son funciones del comité técnico:

Conocer el Plan Territorial de Formación Docente vigente.

 Aprobar la realización de convocatorias para la adjudicación y seguimiento, estableciendo fechas de apertura y cierre.

 Establecer criterios de selección de Instituciones de Educación Superior y de docentes y directivos docentes beneficiarios, de acuerdo a los objetivos del Plan Territorial de Formación Docente.

4. Definir las estrategias para la ejecución de los recursos que constituyan el fondo.

 Las demás que según su carácter permitan el adecuado funcionamiento del fondo.

Proponer las condiciones de condonación y paso al cobro de los beneficiarios del fondo.

# ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: Son funciones del presidente:

 Presidir instalar y dirigir las reuniones del Comité Técnico o en su defecto designar a quien lo represente.

Representar al comité cuando se requiera.

 Delegar en otros miembros del comité algunas de sus funciones cuando lo considere oportuno.

Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al comité.

5. Decidir impedimentos y recusaciones que presentes los integrantes del comité.

# ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité del Fondo para docentes y directivos docentes, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar al comité técnico para cada proceso de convocatoria y cuando el presidente lo disponga.
- Rendir los informes respectivos sobre su gestión cuando se requiera por parte de algún miembro del comité.

c) Llevar el archivo documental del comité.

- d) Elaborar las actas de reunión de las sesiones del comité.
- e) Las demás que le sean asignadas por el comité técnico que sean para cumplir de forma efectiva con la operatividad del mismo.

ARTÍCULO 9° FINANCIAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS: El fondo se financiará con los recursos que el ordenador del gasto designe del Sistema General de Participaciones (SGP - Calidad) y/o con recursos propios disponibles en el presupuesto de cada vigencia. Estos recursos se asignarán y distribuirán de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Soacha, de la siguiente manera:

- Se comprometerán los recursos disponibles, para el apoyo a la financiación de la educación superior de docentes y directivos docentes y para la administración del fondo bajo convenio con una entidad administradora de este, de acuerdo a los usos establecidos y permitidos en la norma para este recurso.
- Los recursos se ejecutarán desde el programa, subprograma y meta al cual se le asignen los recursos en el plan operativo anual de inversión, bien sea a través de la Secretaría de Educación o de un operador externo.





NIT, 832,003,307-8

 Los recursos del fondo de educación superior se destinarán a convenios con instituciones de educación superior o con entidades estatales o mixtas que tengan la competencia de administrar recursos públicos.

4. Los rendimientos, saldos y los recursos provenientes de las devoluciones que realicen los docentes cuando estos no cumplan con los requisitos que se contemplan dentro de la financiación de apoyos educativos, serán adicionados al presupuesto de la secretaria de educación de Soacha para que el secretario los ejecute de acuerdo a la destinación fijada por la ley.

Parágrafo: Para todos los efectos se deberá constituir una cuenta para el manejo de los rendimientos, saldos y devoluciones.

ARTÍCULO 10°. LA FINANCIACIÓN: Entiéndase que la financiación parcial será para el pago de matrícula del programa académico escogido, que de no cumplir con la obtención del título tendrá que realizar la devolución efectiva del apoyo.

ARTÍCULO 11°. ESTRATEGIA A FINANCIAR: La estrategia para brindar apoyo a los docentes y directivos docentes es la financiación parcial en la educación superior, de acuerdo a los criterios dispuestos por el comité técnico y a las necesidades descritas en el Plan Territorial de Formación Docente. Los cupos para los docentes que sean beneficiarios se proyectarán de acuerdo a los recursos presupuestados para cada convocatoria.

ARTÍCULO 12°. INCOMPATIBILIDAD: Este apoyo educativo será incompatible con otros apoyos de las mismas características que se les haya asignado a los docentes beneficiados, bien sea de orden municipal, departamental o nacional.

ARTÍCULO 13°. APOYO A FINANCIAR: El fondo podrá financiar cada programa académico hasta agotar el presupuesto asignado de la siguiente manera:

- Pregrado (licenciaturas): 1 SMMLV por semestre, hasta diez semestres.
- Especializaciones: 2 SMMLV por semestre, hasta dos semestres.
- Maestrías: 2,5 SMMLV por semestre, hasta cuatro semestres.
- Doctorados: 2 SMMLV por semestre, hasta seis semestres.

ARTÍCULO 14°. LÍNEAS TEMÁTICAS DE FORMACIÓN DOCENTE: Los programas de educación superior que se oferten en cada convocatoria deberán contar con registro calificado o con permiso de legalidad, y deberán estar relacionados con las líneas de política pública educativa que se definan en el municipio en cada vigencia.

Para el período 2024 a 2028, se definen a partir del diagnóstico de necesidades de formación las siguientes líneas estratégicas del Plan Territorial de Formación Docente de Soacha:

- 1. Educación socioemocional.
- Bilingüismo (inglés).
- 3. Metodologías activas, didácticas y pedagogías.
- 4. Educación inclusiva y diversidad.
- 5. Enfoque STEM y NTIC.
- Convivencia escolar.
- Políticas educativas.
- Emprendimiento.





NIT. 832.003.307-8

- 9. Investigación educativa.
- Educación ambiental y ruralidad.

ARTÍCULO 15°. REQUISITOS HABILITANTES: Serán habilitados para continuar en el proceso de selección, los docentes y directivos docentes que cumplan mínimo con los siguientes requisitos:

- Ser docente o directivo(a) docente activo de la ciudad de Soacha, nombrado(a) en propiedad en la planta docente, no mayor de 65 años.
- 2. No ser beneficiario(a) activo(a) de este Fondo, ni de otro Fondo de Formación posgradual para Docentes y Directivos(as) Docentes.
- 3. No encontrarse en comisión de estudios.
- 4. No estar tramitando traslado a otro ente territorial, ni renuncia a la planta de personal de la secretaria de educación de Soacha.
- 5. No haber sido sancionado(a) por la Oficina de Control Interno Disciplinario o por cualquier ente de control, en los últimos dos (2) años previos a la convocatoria.
- 6. Realizar el proceso completo de inscripción de la convocatoria en los medios dispuestos para tal fin y, dentro de las fechas establecidas en el cronograma correspondiente.
- Adjuntar los documentos exigidos en la convocatoria, cuando así se requiera.

ARTÍCULO 16°. INHABILIDADES PARA RECIBIR EL APOYO: No podrán recibir el apoyo educativo, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Recibir apoyo y estar activo de otros fondos similares cuyo tipo de crédito o beneficio sea para el mismo fin.
- 2. Los postulantes que tengan o hayan tenido un apoyo educativo por parte de la administración municipal.
- 3. Los postulantes a los cuales se les haya cancelado el apoyo educativo anteriormente.

ARTÍCULO 17°. CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL APOYO: Serán causales de cancelación las siguientes:

- Abandono injustificado del programa de estudios o expresa voluntad de renuncia. presentada por escrito o expulsión del programa.
- Presentación de documentos adulterados o de información falsa.

ARTÍCULO 18°. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN DEL APOYO: Los docentes y directivos docentes que accedan al beneficio para el financiamiento parcial de sus estudios de educación superior, deberán comprometerse a cumplir el reglamento operativo en el que se detallarán los términos y condiciones del convenio o alianza que se establezca en la convocatoria por medio de la cual recibirá el apoyo. En caso de no obtener el título del programa académico financiado o no cumplir lo estipulado en el reglamento operativo, el beneficiario deberá realizar la devolución del recurso.

ARTÍCULO 19°. TERMINOS DE CONVOCATORIA: Toda convocatoria deberá ser ampliamente divulgada por los medios de comunicación definidos por la Secretaría de Educación Municipal, contemplando de forma clara y oportuna, como mínimo, la siguiente información:

- a) Fecha de apertura y cierre de la convocatoria.
- b) Requisitos y/o condiciones de participación y/o postulación.





NIT. 832.003.307-8

- c) Montos a financiar.
- d) Fases de la convocatoria.
- e) Cronograma para cada fase de la convocatoria.
- f) La Secretaría de Educación definirá los énfasis de política de formación, teniendo en cuenta el Plan Territorial de Formación Docente.
- g) La secretaría de educación formulará los criterios de selección de las y los docentes y directivos docentes de acuerdo al programa de formación de educación superior.
- h) En cada convocatoria se establecerá un criterio sobre la contribución del beneficiario al mejoramiento de la calidad educativa, a través de la investigación, tesis o trabajo de grado que desarrolle en el marco del programa de formación cursado.

ARTÍCULO 20°. REGLAMENTACIÓN: Se faculta por tres (3) meses, al Alcalde Municipal para que por intermedio de la Secretaría de Educación reglamente el presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO 21°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS ARIAS CANTE Presidente

RAFAEL GUSTAVO BERNAL CRUZ

Secretario General

## Anexos:

- · Certificación Comisión Primera un (1) folio
- Certificación Secretario General un (1) folio
- Exposición de Motivos en ocho (8) folios doble cara
- Impacto Fiscal en tres (3) folios doble cara
- Negociación Colectiva con las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos del Municipio de Soacha 2023-2024, Decreto No. 0036 de 2024, Plan Territorial de Formación Docente 2020-2023, en cincuenta y dos (52) folios doble cara
- Concepto Jurídico Asesor de la Corporación en tres (3) folios doble cara

Elaboró: Yesenia Narváez - Secretaria Comisión Tercera Amb Revisó y Aprobó: Rafael Gustavo Bernal Cruz - Secretario General

Revisó y Aprobó: Grupo de Lima - Contrato No. CD-002-PSP-002-2024





NIT. 832.003.307-8

# LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

## CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 29 de 2024: POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL EN LA CIUDAD DE SOACHA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Surtió su debate reglamentario, así:

PRIMER DEBATE: 13 de Noviembre 2024

La presente se expide a los Veintiuno (21) días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

> CARLOS ALBERTO OSPINA DIAZ Presidente Comisión Tercera Permanente

> YESENIA/JIMENA NARVAEZ MUÑOZ Secretaria Comisión Tercera Permanente





NIT. 832.003.307-8

## EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

## CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 29 de 2024: POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL EN LA CIUDAD DE SOACHA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Surtió sus debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:

13 de Noviembre 2024

SEGUNDO DEBATE: 21 de Noviembre 2024

La presente se expide a los Veintiuno (21) días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

> RAFAEL GUSTAVO BERNAL CRUZ Secretario General



Visto el Acuerdo N° 29 de 2024, el cual tiene por objeto "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL EN LA CIUDAD DE SOACHA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se procede a su respectiva SANCIÓN, de conformidad con lo estatuido con la Ley"

Se dispone a realizar la respectiva publicación del presente acuerdo y se envía al Señor Gobernador de Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

Dado en Soacha, Cundinamarca, a los

VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA ALCALDE DE SOACHA

Revisó: Jair Antonio Vargas Camargo – Secretario Jurídico Proyectó: Liliana Valdés T.O SJ

contactenos@alcaldiasoacha.gov.co



